

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN CAMPECHE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL REPSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE "LUIS ARGUELLES Y ASOCIADOS", S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR LUIS ALFREDO ARGUELLES MA., COMO ADMINISTRADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONSULTORA"; QUIENES AL ACTUAR EN FIRMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- "EL REPSS" a través de su representante, declara:

I.1.- Que la Ley de Salud para el Estado de Campeche establece en sus artículos 4, 5, 73, 74 y 75 que todos los habitantes del Estado tienen derecho a ser incorporados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, siendo este el mecanismo por el cual se garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud en el primero y segundo nivel de atención médica, con la finalidad de realizar las acciones que permitan satisfacer de manera integral las necesidades de salud en beneficio de la población del Estado de Campeche.

I.2 Que el **DR. FRANCISCO DANIEL BARREDA PUGA**, en su carácter de Director General de "EL REPSS", acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el C, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 3 de Octubre de 2016, que tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con el Artículo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de Septiembre de 2015, por medio del cual se le otorgan facultades para representarlo legalmente así como celebrar Convenios y Contratos y cualquier otro acto jurídico.



## 2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal correspondiente.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es REP150914KD0.

I.5.- Para efectos del presente convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida casa de justicia no 10, Colonia Las Flores, Código Postal 24097, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche

II.- Declara "**LA CONSULTORA**", a través de su representante:

II.1.- Que es una Sociedad Civil legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, lo que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 988, de fecha 26 de Diciembre de 1998, otorgada ante la fe del Notario Público No. 35 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Abelardo Maldonado Guerrero.

II.2.- Que el Dr. Luis Alfredo Arguelles Ma, como Administrador General, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos que en el mismo se indican, según se desprende del Testimonio de Escritura Pública No. 520, de fecha 27 de Septiembre de 2011, otorgado ante la fe del Notario Público No.16 de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Abelardo Maldonado Rosado, facultad que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido modificado ni revocado a la firma del presente instrumento.

II.3.- Que tiene como objeto, entre otros: proporcionar servicios de auditoría, contabilidad, finanzas, administración, consultoría fiscal, seguros, informática y todas aquellas actividades anexas y conexas relacionadas con la contaduría pública y necesaria para este objeto social.

II.4.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: LAA9801026X0.

II.5.- Que cuenta con la experiencia, recursos humanos, financieros y materiales para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato.

*[Handwritten signatures and initials]*



**2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

II.6.- Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente Contrato, el ubicado en la calle Bravo no. 28 Int. "R", entre 12 y 14, Colonia San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**:

Única.- Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.-** Objeto; **"LA CONSULTORA"** se obliga a prestar los servicios profesionales que se describen en esta cláusula del presente contrato (Véase Tabla 1), en la forma, términos y condiciones que de común acuerdo establezcan ambas partes; quedando implícitas todas las gestiones inherentes al desarrollo técnico en actividades relacionadas con estas que requiera **"EL INDESALUD"** por parte de **"LA CONSULTORA"**.

**Tabla 1. Servicios profesionales prestados a "EL REPSS".**

No.	Servicios Profesionales
1	Evaluación REPSS 2017
2	Seguimiento de observaciones 2012 a 2016 de la Auditoría Superior de la Federación para su solventación.

**SEGUNDA.-** Monto del contrato.- En relación con los servicios estipulados en la cláusula primera, descripción del servicio del presente contrato **"EL REPSS"** cubrirá a **"LA CONSULTORA"** la cantidad total de \$250,000.00 (son: Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al Valor Agregado; la cual se cubrirá en 5 (cinco) parcialidades



**2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

mensuales, al momento de exhibir la factura por el importe estipulado en esta misma, desglosadas como sigue:

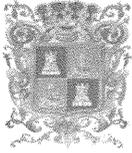
Numero parcialidades	Importe	Total
Agosto	\$ 58,000.00	\$ 58,000.00
Septiembre	\$ 58,000.00	\$ 58,000.00
Octubre	\$ 58,000.00	\$ 58,000.00
Noviembre	\$ 58,000.00	\$ 58,000.00
Diciembre	\$ 58,000.00	\$ 58,000.00
	Total contratado	\$ 290,000.00

**TERCERA.-** Forma, tiempo y lugar de pago.- "**EL REPSS**" se compromete a cubrir el importe estipulado en la cláusula que antecede dentro de los primeros diez días hábiles del mes correspondiente al señalado en la cláusula **SEGUNDA**.

**CUARTA.-** Obligaciones.- Para el debido cumplimiento materia de este contrato las partes se obligan:

Por parte de "**LA CONSULTORA**":

- Prestar los servicios a que se refiere este instrumento jurídico a entera satisfacción de "**EL REPSS**".
- Guardar completa confidencialidad de los proyectos, datos y documentos consultados, así como del producto objeto del presente contrato, por lo que "**LA CONSULTORA**" se obliga a no hacer uso de la información y/o trabajo que deriven del presente contrato ni antes, ni durante, ni después de la terminación del mismo, toda vez que constituye propiedad exclusiva de "**EL REPSS**";
- Realizar y entregar en su oportunidad productos terminados, mismos que deberán cumplir con el objeto del presente contrato, estipulando que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios de consultoría, invariablemente se constituirán como propiedad intelectual en favor de "**EL REPSS**";



**2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

- d) Celebrar, junto con el personal designado por "**EL REPSS**", las reuniones que resulten necesarias para analizar y evaluar el desarrollo y ejecución de los servicios contratados.
- e) Proporcionar a "**EL REPSS**", cualquier información documentación que le solicite, con relación a los servicios materia de este contrato;
- f) Responder de la conducta, honradez, eficiencia y absoluta discreción del personal que utilice para la ejecución de los servicios;
- g) No ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato a favor de cualquier otra persona física o moral;
- h) Cumplir estrictamente con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización de los servicios contratados;
- i) No suspender los servicios materia de este contrato, al menos que existe causa debidamente justificada que previamente dé a conocer a "**EL REPSS**" y ésta exprese por escrito su consentimiento y,
- j) Cumplir con cualquier otro aspecto que se requiera para la correcta ejecución de los servicios contratados.

Por parte de "**EL REPSS**":

- a) Otorgar a "**LA CONSULTORA**" las facilidades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones materia de este contrato; y
- b) Realizar los pagos correspondientes en la forma, tiempo y lugar señalados en el presente instrumento jurídico.

**QUINTA.-** Plazo de ejecución.- "**LA CONSULTORA**" se compromete a ejecutar totalmente los servicios de este contrato, dentro del período y términos del mismo.



## 2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Los servicios de consultoría y elaboración de documentos específicos se entregarán oportunamente a solicitud de "EL REPSS" y a su conformidad, en los tiempos que éste señale.

En caso de que por causas debidamente justificadas tuvieran que prorrogarse los plazos establecidos, "LA CONSULTORA" tendrá que formular solicitud por escrito a "EL REPSS" quien por el mismo medio manifestará lo que a su interés convenga, de este modo los pagos que correspondan se aplazarán en los mismos tiempos que correspondan a la prórroga.

**SEXTA.-** Inicio de la prestación del servicio.- "LA CONSULTORA" se compromete a iniciar la prestación de los servicios materia del presente contrato a partir de la firma del presente instrumento.

"LA CONSULTORA" es responsable profesionalmente de los asuntos que "EL REPSS" le encomiende y buscará siempre en sus propuestas las mejores ventajas de economía y calidad. Para tal efecto, "EL REPSS", designará oportunamente a los servidores públicos, que podrían fungir como enlaces de las unidades administrativas, con los que se harán coordinadamente las consultas, tareas y seguimiento de las acciones materia del contrato.

**SÉPTIMA.-** Relaciones laborales.- Las partes convienen de manera expresa que el presente contrato no originará relación alguna de carácter laboral entre "EL REPSS" y el personal que "LA CONSULTORA" utilice para la prestación de los servicios contratados; en consecuencia, éste último será el único responsable de otorgar a dicho personal las prestaciones que en materia de trabajo y de seguridad social le corresponda.

Queda entendido que este instrumento no constituye ni debe interpretarse como una asociación entre las partes que lo celebran y que por ser contrato de naturaleza civil "LA CONSULTORA" asume toda responsabilidad en lo concerniente a las obligaciones y prestaciones laborales que marca la Ley, reconociendo asimismo su carácter de patrón y responsable único de las relaciones entre él y el personal cuyos servicios lleguen a utilizarse o que de cualquier manera auxilien en la prestación de los servicios materia de este



## 2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

contrato; exonerando a "**EL REPSS**" de toda obligación tanto en lo referente a su persona, como en lo relativo al personal a su servicio y en todo momento, responderá de los actos ejecutados por la persona en quien delegó sus funciones, sin perjuicio de la obligación directa de éste para con "**LA CONSULTORA**".

**OCTAVA.-** Incumplimiento del contrato.- Si "**EL REPSS**" considera que "**LA CONSULTORA**" ha incurrido en incumplimiento a lo establecido en este contrato, se le comunicará por escrito para que dentro de tres días naturales posteriores a la notificación, proceda a resolver satisfactoriamente las causas que originaron el incumplimiento ó, en su caso, se proceda conforme a la cláusula siguiente.

**NOVENA.-** Rescisión Administrativa.- En caso de que "**LA CONSULTORA**" incumpla cualesquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, "**EL REPSS**" podrá elegir entre exigir su cumplimiento o proceder a su rescisión administrativa, misma que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, quedando definitivamente liberado "**EL REPSS**" de efectuar los pagos pendientes que tuviere a su cargo con motivo de este contrato.

**DÉCIMA.-** Vigencia.- El presente contrato tendrá una vigencia del 01 (uno) de agosto al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2017 (dos mil diecisiete).

**UNDÉCIMA.-** Modificaciones y asuntos no previsto.- Las modificaciones a los términos de este contrato o los asuntos no previsto en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre las partes, debiendo hacer constar por escrito sus decisiones y anexarlas a este contrato una vez firmadas, para que formen parte integral del mismo.

**DUODÉCIMA.-** Discrepancia.- Las partes manifiestan que el presente instrumento jurídico es producto de su buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.



**2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

**DÉCIMA TERCERA.-** Jurisdicción.- Las partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales comunes de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiere corresponderles.

Previa lectura de lo anterior, las partes quedan enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, y lo firman de conformidad en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 1 de agosto del año dos mil diecisiete.

Por "EL REPSS"

Dr. Francisco Daniel Barreda Puga.  
Director General del Régimen Estatal  
de Protección Social en Salud  
en Campeche.

Por "LA CONSULTORA"

Dr. Luis Alfredo Arguelles Ma.  
Administrador General de "Luis  
Arguelles y Asociados", S.C.

